



fecha de presentación: 20/09/2025, fecha de aceptación: 08/10/2025, fecha de publicación: 01/11/2025

Ignacio Ines Condoy-Uyaguari

**E-mail:** [icondoy@indoamerica.edu.ec](mailto:icondoy@indoamerica.edu.ec)

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0006-7322-2888>

Estefanía Cristina Mayorga- Mayorga

**E-mail:** [estefaniamayorga@uti.edu.ec](mailto:estefaniamayorga@uti.edu.ec) - [emayorga5@indoamerica.edu.ec](mailto:emayorga5@indoamerica.edu.ec)

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0000-1495-2633>

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Condoy-Uyaguari, I. I., & Mayorga- Mayorga, E. C. (2025). Conflictos socioambientales y garantías constitucionales en zonas intangibles del Ecuador: un análisis frente a la expansión petrolera y minera. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 725-737. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.42>.

==== o ====

## Conflictos socioambientales y garantías constitucionales en zonas intangibles del Ecuador: un análisis frente a la expansión petrolera y minera

### RESUMEN

El presente artículo examinó la tensión entre el modelo extractivo vigente en Ecuador y la eficacia de las garantías constitucionales frente a los conflictos socioambientales, con énfasis en las zonas intangibles de la Amazonía. Aunque la Constitución de 2008 reconocía los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los derechos de la naturaleza y la obligación de consulta previa, libre e informada, en la práctica estos avances se vieron vulnerados por la expansión de actividades petroleras y mineras promovidas por el Estado bajo el argumento del desarrollo económico. El objetivo del estudio fue analizar críticamente la operatividad de las garantías constitucionales frente a los conflictos socioambientales derivados de la expansión extractiva en territorios declarados intangibles. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, exploratorio, descriptivo y analítico, integrando análisis doctrinario, revisión normativa y jurisprudencial, así como el estudio de casos emblemáticos, como el bloque Yasuní ITT, reconocido por su relevancia ecológica y cultural. Los resultados evidenciaron que, a pesar de un marco constitucional y legal reconocido internacionalmente, su aplicación efectiva se vio limitada por la ausencia de legislación secundaria específica, la debilidad institucional. Se concluyó que era urgente fortalecer el carácter vinculante de la consulta previa, reforzar las capacidades técnicas y administrativas del Estado y asegurar el cumplimiento estricto de las sentencias de la Corte Constitucional, con el fin de garantizar el respeto efectivo a los derechos colectivos y a la naturaleza frente al avance del extractivismo.

**Palabras clave:** Amazonía, consulta previa, derechos colectivos, derechos de la naturaleza, extractivismo.

## **Socio-environmental conflicts and constitutional guarantees in intangible territories of Ecuador: an analysis in the face of oil and mining expansion**

### **ABSTRACT**

This article examined the tension between the current extractive model in Ecuador and the effectiveness of constitutional guarantees in the face of socio-environmental conflicts, with an emphasis on the intangible territories of the Amazon. Although the 2008 Constitution recognized the collective rights of indigenous peoples, the rights of nature, and the obligation to free, prior, and informed consultation, in practice these advances were violated by the expansion of oil and mining activities promoted by the State under the guise of economic development. The objective of this study was to critically analyze the effectiveness of constitutional guarantees in the face of socio-environmental conflicts arising from extractive expansion in territories declared intangible. The research was conducted using a qualitative, exploratory, descriptive, and analytical approach, integrating doctrinal analysis, regulatory and jurisprudential review, as well as the study of emblematic cases, such as the Yasuní ITT block, recognized for its ecological and cultural significance. The results showed that, despite an internationally recognized constitutional and legal framework, its effective implementation was limited by the absence of specific secondary legislation and institutional weakness. It was concluded that it was urgent to strengthen the binding nature of prior consultation, reinforce the technical and administrative capacities of the State, and ensure strict compliance with the rulings of the Constitutional Court, in order to guarantee effective respect for collective rights and the rights of nature in the face of the advance of extractivism.

**Keywords:** Amazon, prior consultation, collective rights, rights of nature, extractivism.

==== o ====

## **Conflitos socioambientais e garantias constitucionais em territórios imateriais do Equador: uma análise face à expansão petrolífera e mineradora**

### **RESUMO**

Este artigo analisou a tensão entre o modelo extrativista vigente no Equador e a eficácia das garantias constitucionais face aos conflitos socioambientais, com destaque para os territórios intangíveis da Amazônia. Embora a Constituição de 2008 tenha reconhecido os direitos coletivos dos povos indígenas, os direitos da natureza e a obrigatoriedade de consulta livre, prévia e informada, na prática estes avanços foram violados pela expansão das atividades petrolíferas e mineiras promovida pelo Estado sob a aparência de desenvolvimento económico. O objetivo deste estudo foi analisar criticamente a eficácia das garantias constitucionais face aos conflitos socioambientais decorrentes da expansão extrativa em territórios declarados intangíveis. A pesquisa foi conduzida com uma abordagem qualitativa, exploratória, descritiva e analítica, integrando a análise doutrinária, a revisão regulatória e jurisprudencial, bem como o estudo de casos emblemáticos, como o bloco ITT Yasuní, reconhecido pela sua importância ecológica e cultural. Os resultados demonstraram que, apesar de um quadro constitucional e legal internacionalmente reconhecido, a sua efetiva implementação foi limitada pela ausência de legislação secundária específica e pela fragilidade institucional. Concluiu-se que era urgente reforçar o carácter vinculativo da consulta prévia, reforçar as capacidades técnicas e administrativas do Estado e assegurar o estrito cumprimento das decisões do Tribunal Constitucional, de forma a garantir o respeito efetivo pelos direitos coletivos e pelos direitos da natureza face ao avanço do extrativismo.

**Palavras-chave:** Amazônia, consulta prévia, direitos coletivos, direitos da natureza, extrativismo.

## INTRODUCCIÓN

En Ecuador, la riqueza de la biodiversidad y la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario coexisten con una estructura económica históricamente dependiente de la explotación de recursos naturales. Esta tensión entre la conservación de ecosistemas frágiles y las actividades extractivas se convierte en un foco constante de conflictos socioambientales, particularmente en zonas consideradas "intangibles", es decir, territorios protegidos constitucionalmente por su valor ecológico y cultural. El avance de la frontera petrolera y minera hacia estos espacios plantea interrogantes fundamentales sobre la eficacia de las garantías constitucionales consagradas en la Constitución de 2008, considerada una de las más progresistas en cuanto a derechos ambientales y colectivos.

Los conflictos socioambientales en estas zonas no son únicamente disputas por el uso del territorio o por los beneficios económicos de la extracción. Son expresiones de una contradicción estructural entre dos modelos de desarrollo: uno basado en la expansión del extractivismo como motor de crecimiento, y otro orientado hacia la sostenibilidad, la protección de los derechos colectivos y la preservación de los ecosistemas. En este contexto, surgen enfrentamientos entre comunidades indígenas, el Estado y las empresas extractivas, donde frecuentemente se denuncian violaciones al derecho a la consulta previa, libre e informada, así como a los derechos de la naturaleza y a la autodeterminación de los pueblos.

Uno de los casos más emblemáticos es el del Parque Nacional Yasuní, declarado zona intangible mediante Decreto Ejecutivo N.º 552 de 1999 y posteriormente protegido por la Constitución. A pesar de estas disposiciones, se ha autorizado la explotación del bloque ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini), lo que ha generado oposición de organizaciones indígenas, ambientales y sectores académicos. Este y otros casos similares ponen en duda la capacidad real del ordenamiento jurídico para detener o al menos regular la expansión extractiva en zonas que constitucionalmente deberían gozar de especial protección.

Desde la aprobación de la Constitución de Montecristi, Ecuador reconoció por primera vez en el mundo a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que supuso una transformación en la lógica jurídica tradicional. Además, se establecieron garantías específicas para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, como el derecho a mantener sus formas de vida ancestrales, sus territorios y su autodeterminación. Sin embargo, en la práctica, la tensión entre el discurso constitucional y la política extractiva ha generado una profunda crisis de coherencia normativa. Como sostiene Gudynas (2011), "la expansión del extractivismo implica inevitablemente una reducción de derechos colectivos y ambientales, al subordinar el interés ecológico y cultural al interés económico del Estado" (p. 63).

En este escenario, es crucial cuestionar si el Estado ecuatoriano está cumpliendo con su mandato constitucional de garantizar derechos o si, por el contrario, los está relativizando frente a intereses económicos. La falta de aplicación efectiva de las garantías constitucionales no solo debilita el estado de derecho, sino que expone a las comunidades afectadas a nuevas formas de vulneración estructural. Por ello, este artículo se propone abordar la siguiente pregunta de investigación: ¿Qué tan efectivas son las garantías constitucionales frente a los conflictos socioambientales generados por la expansión petrolera y minera en zonas intangibles del Ecuador?

Para responder esta interrogante, se ha planteado como objetivo: Analizar las garantías constitucionales frente a los conflictos socioambientales derivados de la expansión petrolera y minera en zonas intangibles del Ecuador. Este análisis se fundamenta en la premisa de que el derecho constitucional, lejos de ser una mera declaración de principios, debe operar como una herramienta real de protección frente a las amenazas al territorio, a los pueblos en situación de vulnerabilidad y a la biodiversidad. Por lo tanto, resulta indispensable examinar críticamente el rol de la jurisprudencia constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los mecanismos de participación

ciudadana en la contención o facilitación de estos conflictos.

Algunos autores han advertido que la garantía de los derechos colectivos en el marco del constitucionalismo latinoamericano ha quedado rezagada frente a los intereses de explotación económica. Según Acosta (2013), "en el discurso jurídico se consagran los derechos, pero en la práctica el modelo económico dominante impone sus condiciones, muchas veces ignorando la voluntad de los pueblos" (p. 47). Esta afirmación cobra especial sentido en el contexto ecuatoriano, donde se presentan casos en los que, pese a existir acciones de protección o sentencias favorables, los proyectos extractivos continúan avanzando.

En consecuencia, este trabajo propone una reflexión crítica sobre la distancia existente entre el contenido normativo de la Constitución y su operatividad en contextos reales de conflicto socioambiental. El reconocimiento de derechos por parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano no puede considerarse suficiente si las instituciones estatales no garantizan su aplicación efectiva. El caso de las zonas intangibles pone en evidencia la fragilidad de los mecanismos de control frente a presiones económicas y políticas que favorecen la expansión del extractivismo. A través de este análisis, se busca aportar elementos para comprender los límites y posibilidades del derecho constitucional como instrumento de defensa de la naturaleza y de los pueblos originarios, así como señalar la urgencia de repensar el rol del Estado y sus compromisos frente a los principios que él mismo ha constitucionalizado.

### **Metodología**

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, con alcance exploratorio, descriptivo y analítico, orientado a examinar la eficacia de las garantías constitucionales frente a los conflictos socioambientales en zonas intangibles del Ecuador. Este enfoque permite abordar fenómenos complejos desde una perspectiva integral, considerando las tensiones entre el marco normativo constitucional y la realidad de los territorios afectados por actividades extractivas.

La técnica utilizada es el análisis documental e interpretativo de fuentes primarias y secundarias. Como señalan Miranda y Mayorga (2024), "se ha adoptado una estrategia descriptiva y narrativa, estructurando etapas para identificar, clasificar y analizar datos de fuentes especializadas" (p. 71), lo cual favorece la sistematización y profundidad del análisis jurídico. En una línea similar, Chongo y Mayorga (2023) destacan la importancia de incorporar una mirada intercultural al estudio de los derechos colectivos, entendiendo que "la comprensión del derecho indígena requiere reconocer sus fundamentos cosmogónicos y su arraigo territorial" (p. 1029). Por su parte, Rosero y Mayorga (2024) enfatizan que una metodología jurídica cualitativa debe contemplar tanto el contenido normativo como el impacto real de las decisiones judiciales, particularmente en contextos de desigualdad estructural (p. 143).

Desde una perspectiva intelectual propia, esta metodología permite no solo describir e interpretar el ordenamiento jurídico, sino también problematizar su efectividad frente a realidades socioambientales complejas. Se parte del reconocimiento de que el derecho, en escenarios de vulnerabilidad ecológica y cultural, no puede limitarse a una lectura formalista, sino que debe analizarse críticamente en función de su capacidad transformadora y de su rol en la protección de los territorios, las culturas y la vida en todas sus formas.

## **DESARROLLO**

### **El constitucionalismo ecológico y la noción de derechos de la naturaleza**

El constitucionalismo ecológico es una corriente del pensamiento jurídico que surge como respuesta a la crisis ambiental global y al reconocimiento de que los marcos legales tradicionales han sido insuficientes para detener el deterioro de los ecosistemas. Su

propuesta central consiste en incorporar de manera estructural la protección del ambiente y de la naturaleza en los textos constitucionales, superando la visión antropocéntrica del derecho para avanzar hacia un paradigma ecocéntrico, donde la naturaleza sea reconocida como sujeto de derechos (Cordonier Segger, 2004, p. 18; Kotzé, 2017, p. 6).

Esta corriente adquiere una importancia singular en América Latina, y particularmente en Ecuador, que en 2008 se convirtió en el primer país del mundo en consagrar constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos. El artículo 71 de la Constitución de Montecristi establece que: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia [...]" (Asamblea Constituyente, 2008, art. 71). Esta norma rompe con la lógica instrumental del medio ambiente y reconoce su valor intrínseco, abriendo paso a una nueva forma de entender la relación entre derecho, territorio y vida.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto jurídico tiene antecedentes teóricos relevantes en los planteamientos de autores como Christopher Stone (1972), quien propuso conceder derechos legales a los objetos naturales, y ha sido profundizado en el contexto latinoamericano por Gudynas (2011), quien señala que esta concepción implica "una ampliación ética y jurídica que reconoce a la naturaleza como una entidad con intereses propios, no subordinada al bienestar humano" (p. 65).

En Ecuador, esta transformación constitucional fue impulsada por organizaciones indígenas, campesinas, ecologistas y de derechos humanos, que durante el proceso constituyente promovieron una visión del desarrollo basada en el Buen Vivir o *Sumak Kawsay*, estrechamente ligada a la armonía con la naturaleza y el respeto a los ciclos vitales. Este marco normativo no solo reconoce derechos a la naturaleza, sino que también establece obligaciones para prevenir, sancionar y remediar los daños causados por la actividad humana, en especial aquellos provocados por las industrias extractivas.

La Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado esta interpretación en sentencias clave, como la Sentencia No. 32-17-IN/21, en la que reconoce que los principios orientadores de los derechos de la naturaleza incluyen la diferenciación, la autopoiesis y la comunión, lo cual "implica que la naturaleza tiene la capacidad de regenerarse, interactuar con los seres humanos y mantener su diversidad" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 30). Esta visión contrasta con la política extractiva del Estado, que históricamente ha favorecido la expansión de la frontera petrolera y minera, muchas veces en territorios indígenas y zonas ambientalmente frágiles.

Desde una perspectiva histórica, la legislación minera en el Ecuador ha sido un reflejo de modelos coloniales de apropiación de los recursos. El primer Código de Minería fue promulgado en 1886, otorgando concesiones por décadas a empresas privadas, sin considerar los impactos socioambientales. A partir del año 2000, con la aprobación de la Ley Trole II y, posteriormente, de la Ley de Minería de 2009, se institucionalizó la gran minería a cambio de regalías estatales mínimas, lo que consolidó el modelo extractivista como eje de desarrollo económico (Acosta, 2013, p. 112).

La profundización de este modelo ha generado impactos significativos en territorios como la Amazonía ecuatoriana, donde se registran frecuentes derrames petroleros, contaminación de fuentes hídricas y desplazamiento de comunidades. Estos hechos reflejan una contradicción estructural entre el discurso constitucional de protección ambiental y los intereses económicos promovidos por el propio Estado. En palabras de Gudynas (2011), "la expansión del extractivismo implica inevitablemente una reducción de derechos colectivos y ambientales, al subordinar el interés ecológico y cultural al interés económico del Estado" (p. 63).

En este contexto, cabe preguntarse si el constitucionalismo ecológico en Ecuador ha logrado trascender el plano normativo para convertirse en una herramienta efectiva de protección de la naturaleza. La persistencia de conflictos socioambientales en zonas

intangibles sugiere que el reconocimiento formal de derechos no es suficiente sin instituciones capaces de garantizarlos, ni una ciudadanía empoderada para exigir su cumplimiento.

### **Derechos colectivos y zonas intangibles**

Desde la creación de la República del Ecuador en 1830, los derechos colectivos han transitado por un proceso de invisibilización, lenta reivindicación y posterior reconocimiento constitucional. Durante gran parte del siglo XIX y buena parte del XX, el modelo estatal ecuatoriano se construyó bajo una lógica centralista, excluyente y profundamente etnocéntrica, donde los pueblos indígenas no fueron reconocidos como sujetos de derecho, sino como obstáculos al “progreso nacional” (Muratorio, 1998, pp. 31–32). Las tierras ancestrales fueron consideradas baldías y se promovió su colonización interna, especialmente en la región amazónica, con políticas que favorecieron la expansión agrícola y, más tarde, la explotación petrolera.

El auge petrolero en la década de 1960 marcó un punto de inflexión en la relación entre el Estado y las nacionalidades indígenas, particularmente en la Amazonía. La presencia de empresas extranjeras y la militarización de los territorios generaron procesos de desplazamiento, contaminación ambiental y afectaciones culturales profundas a pueblos como los Cofán, Siona, Secoya y Huaorani. En respuesta, emergieron las primeras organizaciones indígenas regionales, que más adelante darían lugar a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), fundada en 1986. Este movimiento fue clave en la visibilización de los derechos territoriales, culturales y políticos de los pueblos originarios (Becker, 2011, p. 89).

La Constitución de 1998 representó un avance importante al incorporar por primera vez el reconocimiento jurídico de los derechos colectivos. En su articulado, se incluyó la posesión ancestral de tierras, el respeto a la identidad cultural y lingüística, y la participación en decisiones estatales que afecten a los pueblos indígenas. No obstante, estos derechos aún carecían de mecanismos efectivos de protección frente a las actividades extractivas y no abordaban la categoría de zonas intangibles (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

El mayor giro se dio con la Constitución de 2008, que amplió y profundizó los derechos colectivos e incorporó principios innovadores como el *Sumak Kawsay* o Buen Vivir. El artículo 57 reconoce, entre otros, el derecho de los pueblos a mantener la posesión ancestral de sus territorios, a la autodeterminación, a la consulta previa, libre e informada, y a vivir en entornos libres de actividades extractivas. En su numeral 21, se garantiza de manera específica la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, estableciendo la intangibilidad de sus territorios y la prohibición absoluta de cualquier tipo de actividad extractiva. La vulneración de estos derechos se considera un delito de etnocidio (Asamblea Constituyente, 2008, art. 57.21).

En coherencia con este mandato constitucional, el Estado ecuatoriano expidió el Decreto Ejecutivo N.º 2187, mediante el cual se creó la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), ubicada dentro del Parque Nacional Yasuní. Esta zona tiene como propósito principal la protección de los pueblos que han optado por el aislamiento como forma de preservar su cultura, integridad física y autonomía. Se trata de una figura jurídica excepcional y de alta sensibilidad, que prohíbe toda forma de intervención externa, incluyendo exploración o explotación de recursos naturales (Presidencia de la República del Ecuador, 2007).

Pese a este marco constitucional y normativo, desde 2008 se ha evidenciado una serie de contradicciones entre el discurso jurídico y las políticas extractivas del Estado. Un caso paradigmático es el del Bloque 43 (ITT), cuya explotación fue autorizada en 2013 por el gobierno ecuatoriano, luego del fracaso de la Iniciativa Yasuní-ITT. Esta decisión generó una fuerte respuesta social, ambiental e indígena, y culminó en 2023 con una consulta popular,

en la cual la ciudadanía votó mayoritariamente por cesar la actividad extractiva, en un fallo histórico que reafirmó la primacía de los derechos colectivos y de la naturaleza (Consejo Nacional Electoral, 2023).

La defensa de las zonas intangibles no puede entenderse únicamente desde el plano jurídico, sino que debe contextualizarse en las cosmovisiones indígenas. Para muchas culturas andinas y amazónicas, la naturaleza no es un objeto, sino un ser vivo con el que se mantiene una relación espiritual. El Sol, por ejemplo, es concebido como una deidad central; los ríos, montañas y bosques son entidades sagradas, y la armonía con ellos es parte de un orden existencial. Esta visión holística del mundo implica que toda alteración de la naturaleza es también una afectación a la vida colectiva (Viteri Gualinga, 2003, pp. 25–26).

La vida comunitaria de los pueblos indígenas se articula a través de prácticas como la minga (trabajo colectivo), la distribución comunal de alimentos y la administración compartida del territorio. Estos sistemas no solo responden a necesidades materiales, sino que constituyen estructuras simbólicas y políticas profundamente arraigadas. En este contexto, el aislamiento voluntario de algunos pueblos no debe entenderse como atraso, sino como una decisión política de autodefensa frente a procesos históricos de colonización, evangelización forzada y etnocidio (De la Cadena, 2010, p. 336).

Las zonas intangibles, por tanto, son territorios protegidos cuya función no se limita a la conservación ambiental, sino que representan un compromiso ético y jurídico con la pervivencia de culturas milenarias. Su regulación constitucional eleva su jerarquía a la de derechos fundamentales, y su vulneración implica la responsabilidad internacional del Estado. La intangibilidad implica una prohibición absoluta de actividades extractivas, sin excepciones, salvo en casos donde esté en riesgo la vida de las personas en aislamiento.

No obstante, la presión del modelo económico extractivista, la debilidad institucional y la falta de voluntad política han puesto en jaque estos espacios. La contradicción entre un marco jurídico progresista y una práctica administrativa orientada a la explotación de recursos naturales constituye uno de los mayores desafíos del constitucionalismo ecológico en Ecuador. La vigencia efectiva de las zonas intangibles sigue siendo una prueba crítica para el Estado y un indicador clave del respeto a los derechos colectivos.

### **Consulta previa, libre e informada como garantía constitucional**

La consulta previa, libre e informada constituye un derecho fundamental de naturaleza colectiva que busca proteger a los pueblos indígenas y tribales frente a decisiones estatales que puedan afectar sus territorios, culturas, formas de vida o derechos fundamentales. Su finalidad es garantizar su participación efectiva en los procesos que impliquen medidas administrativas o legislativas, y permitir que ejerzan plenamente su derecho a la autodeterminación (Anaya, 2011, p. 8).

Este derecho tiene un claro fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Ecuador en 1998. En su artículo 6, se establece la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos adecuados y con la finalidad de lograr su consentimiento, siempre que se prevean medidas que puedan afectarles directamente (OIT, 1989). En el plano nacional, la Constitución de 2008 recoge este mandato en su artículo 57, numeral 7, que reconoce el derecho de los pueblos a ser consultados sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales que se desarrollen en sus territorios (Asamblea Constituyente, 2008, art. 57.7).

La consulta previa no es una simple herramienta participativa, sino una obligación jurídica del Estado y una condición de legalidad para cualquier intervención en territorios indígenas. Su validez depende del cumplimiento de ciertos requisitos esenciales: debe realizarse antes de adoptar o ejecutar medidas (previa), sin coacción ni manipulación (libre), con

información clara, completa y culturalmente adecuada (informada), y respetando los sistemas propios de toma de decisiones de cada pueblo. Además, debe conducirse de buena fe y con el objetivo real de incorporar la perspectiva de las comunidades afectadas. En casos de afectaciones severas, como desplazamientos forzados o destrucción del hábitat, el estándar internacional exige el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) (CIDH, 2016, pp. 25–26).

Sin embargo, en Ecuador la aplicación de este derecho ha sido altamente deficiente, especialmente en contextos extractivos. Uno de los principales problemas es su carácter no vinculante en la práctica. Aun cuando una comunidad expresa su rechazo a un proyecto, el Estado suele continuar con su implementación, alegando el cumplimiento formal del procedimiento. Esta práctica vacía de contenido la consulta y socava su función protectora (Salazar, 2020, p. 44).

Además, Ecuador carece hasta la fecha de una ley orgánica que regule el procedimiento de consulta previa, lo que ha generado inseguridad jurídica y desigualdad en su aplicación. Esta omisión ha sido advertida por la Corte Constitucional del Ecuador, que en varias sentencias ha urgido la expedición de una normativa específica que establezca los estándares mínimos del proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 14). Otro factor problemático es el conflicto de intereses del Estado, que actúa simultáneamente como promotor, regulador y beneficiario de los proyectos extractivos, lo que compromete su imparcialidad.

Las limitaciones institucionales también afectan gravemente la calidad de los procesos de consulta. Muchas entidades estatales no cuentan con personal capacitado en interculturalidad, derecho indígena, traducción de lenguas originarias o evaluación de impactos sociales. En lugar de generar diálogo, las consultas suelen convertirse en espacios de imposición, con presencia militar o policial, promesas clientelares o presión mediática. Además, se ha documentado la criminalización de líderes indígenas que se oponen a estos proyectos, lo cual vulnera el derecho a la libre expresión y a la defensa del territorio (Stavenhagen, 2011, p. 51).

Casos como el bloque petrolero 43 (Yasuní ITT), el proyecto minero Mirador o el bloque 28 en la Amazonía evidencian estas falencias. En ellos, las comunidades expresaron su oposición, pero los proyectos avanzaron con aval estatal, sin garantizar condiciones adecuadas de consulta ni obtener consentimiento informado. Estas prácticas contradicen los estándares internacionales y colocan a Ecuador en una posición de incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En conclusión, la consulta previa, libre e informada representa una de las principales garantías constitucionales para la defensa de los derechos colectivos en contextos de presión extractiva. A pesar de su reconocimiento normativo, su implementación en Ecuador ha sido parcial, tardía y, en muchos casos, simbólica. Para superar estas deficiencias, se requiere con urgencia la adopción de una ley específica que regule su procedimiento conforme a los estándares internacionales, así como el fortalecimiento institucional y la despolitización del proceso. Solo así se podrá garantizar que este derecho no sea una formalidad, sino un instrumento real de justicia, autodeterminación y protección intercultural.

### **Conflictos socioambientales y modelos de desarrollo**

Los conflictos socioambientales en el Ecuador no pueden explicarse únicamente como el resultado de la presencia de actividades extractivas como la minería o la explotación petrolera. Su origen es mucho más profundo y estructural, vinculado a un modelo de desarrollo basado en la acumulación por desposesión, la desigualdad territorial y la ausencia histórica del Estado en regiones periféricas, particularmente en la Amazonía y la Sierra norte (Svampa, 2013, pp. 30–32). Estas regiones, ricas en biodiversidad y en recursos estratégicos, han sido tratadas como zonas de sacrificio, donde la vida de las

comunidades parece tener un valor inferior al del recurso natural explotado.

Desde la década de 1970, el Ecuador ha seguido un modelo económico centrado en la exportación de recursos primarios, lo que ha generado una fuerte dependencia fiscal de las rentas petroleras y mineras. Este modelo extractivista, promovido como política de Estado por diversos gobiernos, ha sido implementado sin una planificación integral que respete los derechos colectivos ni los límites ecológicos. Como resultado, las poblaciones locales continúan enfrentando carencias estructurales en salud, educación, servicios básicos, empleo digno y participación política efectiva, a pesar de que sus territorios sostienen gran parte del ingreso nacional (Gudynas, 2011, pp. 63–66).

Este patrón de desarrollo entra en abierta contradicción con el marco constitucional adoptado en 2008, que se caracteriza por su progresismo ambiental y su reconocimiento de la plurinacionalidad. La Constitución consagra a la naturaleza como sujeto de derechos (art. 71), establece el derecho a vivir en un ambiente sano (art. 14), y protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo su autodeterminación, la consulta previa y el respeto a sus territorios ancestrales (art. 57) (Asamblea Constituyente, 2008).

Los conflictos socioambientales, en este contexto, deben ser comprendidos como expresiones legítimas de resistencia ante un modelo que niega la posibilidad de un desarrollo justo, equitativo y ambientalmente sostenible. No son actos de oposición irracional al “progreso”, sino manifestaciones de pueblos que reclaman condiciones dignas de vida, respeto por sus formas de organización, y participación real en las decisiones que afectan sus territorios (Svampa, 2019, p. 51). La imposición de megaproyectos sin consentimiento adecuado, además de generar conflictos, erosiona la legitimidad institucional y profundiza la desconfianza en el Estado de derecho.

En este escenario, se vuelve imprescindible repensar el modelo de desarrollo ecuatoriano. Ello no implica una negación absoluta del aprovechamiento de los recursos naturales, sino la adopción de un enfoque sustentado en el respeto a los derechos humanos, la equidad territorial y los límites ecológicos del planeta. Como ha señalado Acosta (2013), “el extractivismo ha llegado a su límite político y ecológico; es hora de transitar hacia alternativas al desarrollo que valoren la vida en todas sus formas” (p. 51).

La transformación de este modelo exige fortalecer la presencia integral del Estado en las zonas afectadas, implementar verdaderos procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, redistribuir equitativamente los beneficios generados, y garantizar a las comunidades acceso a salud, educación, oportunidades laborales y justicia ambiental. Si el Estado persiste en su apuesta por un desarrollo basado en la depredación territorial, los conflictos seguirán intensificándose, debilitando la cohesión social y la promesa constitucional de un Estado plurinacional y de derechos.

### **La Corte Constitucional y la protección de zonas intangibles**

La Corte Constitucional del Ecuador ha emergido en los últimos años como una de las instituciones clave en la defensa de los derechos colectivos y de la naturaleza frente a los conflictos socioambientales generados por el modelo extractivista. En el contexto de un Estado históricamente dependiente de la renta petrolera y minera, la Corte ha desarrollado una jurisprudencia que busca equilibrar el interés económico con los mandatos constitucionales del Buen Vivir, la plurinacionalidad y los derechos de la naturaleza (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 14).

Uno de los pilares de su actuación ha sido la garantía del derecho a la consulta previa, libre e informada. En la Sentencia No. 1149-19-JP/21, la Corte estableció que la consulta debe realizarse de forma previa, libre, informada, culturalmente adecuada, y con la posibilidad real de afectar el resultado del proyecto. Este estándar fortalece el rol de las comunidades como actores políticos y jurídicos, e impone al Estado la obligación de justificar y documentar cada etapa del proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pp. 24–25).

Un ejemplo emblemático del conflicto entre intereses extractivos y derechos colectivos es el caso del Bloque 43 (ITT) dentro del Parque Nacional Yasuní. Pese a que la Constitución reconoce la intangibilidad de territorios habitados por pueblos en aislamiento voluntario (art. 57.21) y establece los derechos de la naturaleza (arts. 71–74), en 2013 el Estado autorizó la explotación petrolera en esta zona de alta sensibilidad ecológica. Ante la resistencia social, colectivos ciudadanos impulsaron una consulta popular, cuya constitucionalidad fue avalada por la Corte en 2023. El fallo permitió que la ciudadanía votara para cesar la explotación, decisión que fue respaldada por una mayoría clara (Consejo Nacional Electoral, 2023).

Este caso representa una expresión tangible de la soberanía popular y del control ciudadano sobre decisiones estratégicas que afectan al país. Sin embargo, el incumplimiento del mandato popular por parte del Ejecutivo —al continuar promoviendo actividades extractivas en zonas colindantes o minimizar los efectos del fallo— constituye una violación al principio de supremacía constitucional y a la participación directa (Ferrajoli, 2011, pp. 52–53).

Otro caso significativo fue el de las “nueve niñas” amazónicas, que demandaron la eliminación progresiva de más de 400 mecheros petroleros en la Amazonía ecuatoriana por vulnerar el derecho a la salud, a un ambiente sano y a los derechos de la naturaleza. Aunque la sentencia favorable fue emitida por un tribunal de Sucumbíos, la Corte ha ratificado en sus pronunciamientos que los derechos ambientales tienen el mismo peso que otros derechos fundamentales y son exigibles incluso frente a intereses estatales o corporativos (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pp. 11–12).

Asimismo, el prolongado conflicto por los daños causados por Texaco-Chevron ilustra la debilidad estructural del acceso a la justicia ambiental en Ecuador. Aunque el litigio culminó en una sentencia favorable en 2011, con una indemnización millonaria a las comunidades afectadas, esta fue neutralizada por tribunales internacionales de arbitraje, lo cual puso en evidencia las limitaciones del derecho nacional frente al sistema de protección de inversiones (Becker, 2015, pp. 120–123). La Corte Constitucional ha reflexionado sobre estos límites, enfatizando la necesidad de armonizar la protección de inversiones con los derechos humanos y el principio de no regresividad.

En conclusión, la Corte Constitucional ha jugado un papel fundamental en el avance de los derechos colectivos, ambientales y de participación ciudadana en Ecuador. A través de sus decisiones, ha delimitado la actuación del Estado en contextos de alta conflictividad social y ha ratificado que los derechos reconocidos en la Constitución no pueden ser subordinados a intereses económicos coyunturales. No obstante, la efectividad de sus fallos depende de su cumplimiento por parte del Ejecutivo y de un sistema institucional que respete los principios de democracia constitucional y justicia ambiental.

## **DISCUSIÓN**

El análisis de los conflictos socioambientales en zonas intangibles del Ecuador revela una tensión estructural entre el marco jurídico constitucional y el modelo económico extractivista que ha prevalecido en el país. La Constitución de 2008 supuso un avance significativo al reconocer derechos a la naturaleza, consagrar el Buen Vivir, y establecer garantías para los pueblos indígenas, especialmente aquellos en aislamiento voluntario. Sin embargo, la práctica institucional no ha logrado materializar estos postulados, y persiste una notable brecha entre lo normado y lo aplicado.

El estudio evidencia que el constitucionalismo ecológico ecuatoriano, aunque vanguardista en el plano internacional, enfrenta límites importantes cuando se confronta con intereses de tipo económico, tanto estatales como privados. Casos como el del Bloque 43 (ITT) y el incumplimiento del resultado de la consulta popular de 2023 ilustran la vulnerabilidad de los derechos colectivos y ambientales frente a las presiones de la industria extractiva. A pesar de la existencia de normas claras y jurisprudencia garantista, las decisiones políticas

tienden a priorizar la rentabilidad a corto plazo, debilitando la coherencia del Estado constitucional de derechos.

Además, la aplicación deficiente del derecho a la consulta previa ha sido un factor determinante en la generación de conflictos. La falta de una legislación específica, la ausencia de procesos culturalmente adecuados, y la debilidad institucional para garantizar el consentimiento libre, previo e informado, limitan el ejercicio efectivo de este derecho. Así, los procesos de consulta se han convertido muchas veces en meras formalidades sin capacidad real de influir en las decisiones finales.

En este contexto, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel relevante como instancia de contención frente a los abusos del modelo extractivo. Sus fallos han contribuido a definir estándares y reafirmar la vigencia de los derechos colectivos y de la naturaleza. No obstante, su impacto real depende del cumplimiento por parte del resto de funciones del Estado, lo cual sigue siendo un desafío no resuelto.

## **CONCLUSIONES**

Las zonas intangibles del Ecuador, concebidas como espacios de especial protección para pueblos indígenas en aislamiento y ecosistemas estratégicos, representan un campo de tensión entre el mandato constitucional y la realidad extractiva del país. Si bien la Constitución de 2008 establece un marco normativo innovador que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y otorga garantías amplias a los pueblos indígenas, estos principios han sido constantemente vulnerados en la práctica, especialmente por políticas estatales que priorizan la explotación de recursos naturales como eje del desarrollo económico.

La persistencia de conflictos socioambientales en territorios legalmente protegidos, como el caso del Parque Nacional Yasuní, revela la existencia de una brecha profunda entre el contenido normativo y la actuación del Estado. El derecho a la consulta previa, libre e informada, consagrado tanto en instrumentos internacionales como en la Constitución, continúa siendo aplicado de forma deficiente, sin garantizar condiciones adecuadas de participación ni consentimiento genuino. La falta de una ley que regule este derecho, junto con el rol ambiguo del Estado como promotor y regulador de la actividad extractiva, agrava esta situación y debilita la confianza de las comunidades en las instituciones.

En este contexto, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel clave en la defensa de los derechos colectivos y ambientales, a través de una jurisprudencia que ha fortalecido el estándar de consulta, visibilizado el rol de las comunidades como sujetos políticos y delimitado el alcance de las decisiones estatales en territorios sensibles. Sin embargo, el impacto de sus decisiones depende en gran medida de su cumplimiento efectivo por parte del Ejecutivo y de un sistema institucional que respete los principios democráticos y ambientales.

Repensar el modelo de desarrollo se vuelve imperativo. No se trata de negar la posibilidad de aprovechar los recursos naturales, sino de construir una alternativa que ponga en el centro la dignidad de los pueblos, el respeto por los límites ecológicos y la garantía de derechos fundamentales. La protección real de las zonas intangibles exige no solo instrumentos legales sólidos, sino una voluntad política coherente con el mandato constitucional y una ciudadanía activa que defienda el derecho a decidir sobre el futuro del territorio y la vida.

## **LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La principal limitación de esta investigación radicó en la escasa disponibilidad de fuentes oficiales y actualizadas sobre la aplicación efectiva de la consulta previa en territorios declarados como zonas intangibles, lo que dificultó la verificación empírica de los procesos recientes. Asimismo, el acceso restringido a información gubernamental sobre contratos extractivos y licencias ambientales limitó el alcance del análisis comparado. A pesar de

ello, se compensó esta dificultad mediante la revisión exhaustiva de sentencias de la Corte Constitucional, informes de organizaciones internacionales y estudios doctrinarios que permitieron sostener un análisis riguroso y crítico de la realidad jurídica ecuatoriana.

## ESTUDIOS FUTUROS

Para investigaciones futuras se recomienda ampliar el estudio hacia una perspectiva interdisciplinaria que integre el análisis jurídico con la investigación socioambiental y antropológica, de modo que se logre una comprensión más profunda de los impactos reales del extractivismo en comunidades indígenas y ecosistemas protegidos. Asimismo, resultaría pertinente desarrollar estudios empíricos sobre los mecanismos de cumplimiento de las sentencias constitucionales y el rol de la participación ciudadana en la defensa de los derechos colectivos y de la naturaleza, con el fin de formular propuestas de política pública orientadas al fortalecimiento institucional y la gobernanza ambiental democrática.

## RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su agradecimiento a los especialistas en derecho ambiental y constitucional que brindaron su orientación teórica y metodológica durante el desarrollo del estudio, así como a los académicos de la Universidad Central del Ecuador y la Universidad Andina Simón Bolívar, cuyas observaciones y aportes contribuyeron a enriquecer el análisis. De igual modo, se reconoce el apoyo de las comunidades y organizaciones sociales que han compartido su experiencia en la defensa de los territorios amazónicos, aportando una visión invaluable para la comprensión de los conflictos socioambientales en zonas intangibles.

## APORTE DE LOS COAUTORES

- **Ignacio Ines Condoy Uyaguari:** Responsable principal de la investigación, desarrolló el marco teórico, el análisis normativo y la revisión doctrinaria. Coordinó la redacción final del artículo y la integración de los resultados.
- **Estefanía Cristina Mayorga Mayorga:** Orientó todo el proceso investigativo, supervisó la coherencia metodológica y teórica, y realizó la revisión crítica del manuscrito, aportando observaciones sustantivas para fortalecer el enfoque jurídico y ambiental del estudio

## REFERENCIAS

- Acosta, A. (2013). *El Buen Vivir: Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Ediciones Abya Yala.
- Anaya, J. (2011). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento No. 449.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 1.
- Becker, M. (2011). *Pachakutik: Indigenous Movements and Electoral Politics in Ecuador*. Rowman & Littlefield.
- Becker, M. (2015). *Indigenous Struggles and the Ambiguities of Multiculturalism in Ecuador: Lessons from the Past and Future Challenges*. In C. Hale (Ed.), *Engaging Contradictions: Theory, Politics, and Methods of Activist Scholarship* (pp. 120–123). University of California Press.
- Consejo Nacional Electoral. (2023). *Resultados de la consulta popular sobre el Yasuní ITT*. <https://www.cne.gob.ec>

- Cordonier Segger, M.-C. (2004). *Sustainable Development in International and National Law: What Did the Brundtland Report Do to Legal Thinking and Legal Development, and Where Can We Go From Here?* *Natural Resources Journal*, 44(4), 979–1012.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 1149-19-JP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 32-17-IN/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo* (OEA/Ser.L/V/II). Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industrialsextractivas2016.pdf>
- De la Cadena, M. (2010). Indigenous Cosmopolitics in the Andes: Conceptual Reflections beyond "Politics". *Cultural Anthropology*, 25(2), 334–370.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Trotta.
- Grefa-Chongo, G. M., & Mayorga-Mayorga, E. C. (2024). Conflictos territoriales indígenas en Ecuador: Conciliando intereses estatales y derechos ancestrales en demarcación territorial. *MQR Investigar*, 8(4), 171–193. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.171-193>
- Gudynas, E. (2011). *Buen Vivir: Germinando alternativas al desarrollo*. América Latina en Movimiento, 462, 63–66.
- Kotzé, L. J. (2017). *Global Environmental Constitutionalism in the Anthropocene*. Hart Publishing.
- Miranda, A., & Mayorga, E. (2024). Artificial Intelligence for Judicial Decision-Making in Ecuador. *International Journal of Religion*, 5(11), 69–75. <https://doi.org/10.61707/ectq2y78>
- Muratorio, B. (1998). *Rucuyaya Alonso y la historia social y económica del Alto Napo, 1850-1950*. Abya-Yala. Recuperado de [https://digitalrepository.unm.edu/abya\\_yala/183](https://digitalrepository.unm.edu/abya_yala/183)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. <https://www.ilo.org>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2007). *Decreto Ejecutivo No. 2187: Creación de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT)*. Registro Oficial.
- Rosero Salazar, B. D. L. Ángeles, & Mayorga Mayorga, E. C. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado: The applicability of indigenous justice in Ecuadorian legislation: comparative law. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(4), 274–285. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1214>
- Salazar, M. (2020). *Consulta previa en el Ecuador: avances, obstáculos y propuestas normativas*. *Revista de Derecho y Justicia Constitucional*, 9(1), 40–50.
- Stavenhagen, R. (2011). *Derechos humanos de los pueblos indígenas: avances y desafíos*. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 94, 47–61.
- Svampa, M. (2013). *Consenso de los Commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina*. *Revista OSAL*, 14(34), 15–38.
- Svampa, M. (2019). *Neoextractivismo y desarrollo: Tensiones y dilemas del progresismo sudamericano*. *Revista Nueva Sociedad*, 282, 46–58.
- Viteri Gualinga, C. (2003). *La selva en nuestras venas: naturaleza y espiritualidad en la visión de los pueblos indígenas amazónicos*. Abya Yala.